



N 019272667

Comercial común de Primera Nominación de la ciudad de Concepción, Tucumán y "COSTILLA, Ángel
Yolanda Y Otro C/ QBE HSBG La Buende Aires y otro S/ Daños y perjuicios" (Expte.: 365/14) que tramita
ante el Juzgado Civil y Comercial común de Segunda Nominación de la ciudad de Concepción,
Tucumán; como así también en cualquier causa conexa que se encuentre relacionada directa o
indirectamente con dichos juicios.- AL EFECTO se los faculta para que concurren ante los señores
Jueces, Cámaras, Cortes y Tribunales de Trabajo de cualquier fuero o jurisdicción, Tribunales de Fallos o
demás creados o a crearse y cuantas autoridades fueran menester, estarán facultados para poner y
absolver posiciones, presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas y
justificativos, producir las informaciones a que haga lugar e interponer en tiempo y forma y en todos los
grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad, inaplicabilidad de la Ley,
recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia y otras que las leyes permitan, o bien desistir y
renunciar a ellos; declinar y prorrogar de jurisdicción, celebrar arreglos, transigir o comprometer en
árbitros, tachar, recusar, hacer protestos y protestas, oponer excepciones, prestar juramentos y
cauciones, solicitar declaraciones de herederos, sus protocolizaciones y las inscripciones
correspondientes, nombrar toda clase de peritos, árbitros o arbitradores o depositarios, pedir rescisión de
contratos de arrendamientos o alquileres, tomar posesión de bienes, pedir embargos preventivos o
definitivos, inhibiciones, quiebras, desalojos, lanzamientos, asistir a juicios verbales y de conciliación,
juntas de acreedores, graduación o verificación de créditos, cotejos y compulsas, con voz y voto para
aceptar y rechazar concordatos, cesiones y adjudicaciones de bienes, nombrar síndicos y liquidadores,
cobrar y percibir cuantas sumas de dinero se le deban pagar judicial o extrajudicialmente, otorgando los
recibos del caso.- Asimismo quedan facultados para concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y
sus delegaciones, en cualquiera de sus dependencias, participando, negociando y celebrando acuerdos
transaccionales y/o conciliatorios de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 24.635, Decreto
N° 1169/96 y modificatorias, representar a la mandante en las audiencias conciliatorias que se celebren
ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), como así también ante la Dirección

90



N 019272668

1 Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Negociación Colectiva y toda otra autoridad
2 administrativa nacional, provincial o municipal, organismos paritarios, arbitrales o previsionales creados o
3 a crearse, individuales o colectivos o en cuestiones de mero trámite, pedidos de autorizaciones o
4 exenciones, aprobación de instrumentos de contralor, proveyendo en general a la defensa de los
5 intereses de la mandante y presentarse ante ellas para su registro, firmar las actas de las audiencias,
6 pudiendo en todas las instancias suscribir y presentar escritos, defensas, pruebas, informes y
7 documentos e información que mejor pudieran servir a los intereses de la mandante o las exigencias de
8 las autoridades que intervengan. Interponer recursos de reconsideración, según exija el caso y desistir de
9 ellos y realizar cuanto más actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del
10 presente mandato. La compareciente deja constancia que el presente mandato no limita, ni revoca los
11 otorgados con anterioridad.- LEIDA y ratificada, así la otorga y firma, ante mí, doy fe.- Carla N. FRATINI
12 LAGOS de KAIRUZ.- Hay un sello.- Ante mí: Máximo PAMPLIEGA CONCUERDA con su escritura
13 matriz que pasó al Folio 2398 del Registro Notarial 553 del cual es Titular el escribano Luis N. Pampliega
14 y Adscriptos los escribanos Máximo Pampliega y Tomás Pampliega.- PARA LOS APODERADOS expido
15 la presente Primera Copia en dos sellos de Actuación Notarial números N 019272667 y el presente que
16 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MÁXIMO PAMPLIEGA
ESCRIBANO
MAT. 4740



N 019272668

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

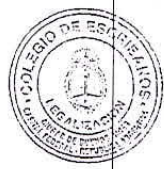
91



012922362

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MAXIMO PAMPLIEGA**

obrantes en el documento anexo, presentada en el día de la fecha bajo el N° **151008472952/1** el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Jueves 8 de Octubre de 2015

ESC. JOLETA NILOS
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.P. 2887 C.A.
CUI P. 2887 2015 2015 2015

Expendiendo adeude

92

CONTESTA DEMANDA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 365/14

CARLOS A CRUZADO SANCHEZ, abogado, con domicilio real en calle Argerich N° 750, de la ciudad de Aguilares y constituyendo el mismo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 576, de éste centro Judicial, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- PERSONERIA:

Que conforme lo acredito con las réplicas que adjunto soy apoderado especial de la razón social QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, mandato otorgado mediante escritura pública N° 1173, pasada ante el Escribano Máximo Pampliega en fecha 07/10/15.-

JURO que dicho mandato se encuentra vigente y que las réplicas que adjunto constituyen fiel transcripción del testimonio original que obra en mi poder, en cuyo mérito solicito me confiera la pertinente intervención de ley.-

II-OBJETO:

Que en legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente, vengo a contestar demanda incoada contra de mis representados por la Sra. Angela Yolanda Costilla, el Sr. Aldo Darío López y el Sr. Héctor Guillermo Lizárraga, solicitando desde ya el rechazo de la misma con expresa y especial imposición de COSTAS a la actora, todo sustentado en las consideraciones fácticas y jurídicas que expondré, y las pruebas que produciré en la estación procesal oportuna, las que habrán de suplir el elevado criterio de V.S. al momento de pronunciarse en definitiva.

III- NEGACIONES:

Cumpliendo con el imperativo procesal, NIEGO todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda y que no sean objeto de un expreso y especial reconocimiento de esta parte, así como NIEGO procedencia de los rubros reclamados y el derecho invocado por la actora en su presentación.

En especial, NIEGO mi mandante adeude a la actora suma alguna, menos aún la friolera de \$ 2.135.100 (Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cien).

- NIEGO que el Sr. López Aldo fuese menor de edad a la época del evento (23/04/14).

- NIEGO que el Sr. Carrizo encerrara con su vehículo a la motocicleta de López así como Niego que su automóvil impactara a aquel haciéndolo caer al pavimento.-
- NIEGO que el evento se produjera por imprudencia o negligencia del asegurado de mi representado.-
- NIEGO que Carrizo realizara maniobra brusca alguna que fuera desencadenante del evento.-
- NIEGO que de la causa penal citada por la actora surgiera la responsabilidad de Carrizo, menos aún que dicha situación surgiera en forma clara.-
- NIEGO e impugno por inaplicable al caso sub exámine, la jurisprudencia y doctrina citada por el interesado.-
- NIEGO, por falso e infundados, los perjuicios que describe la actora en el acápite V de su demanda.-
- NIEGO que el Sr. López sufriera TEC con pérdida de conocimiento, pérdida de masa encefálica, fractura de pelvis, politraumatismos varios y daño psicológico.-
- NIEGO se encontrara en tratamiento psiquiátrico.-
- NIEGO que el Sr. Lizárraga sufriera TEC con pérdida de conocimiento, fractura de pelvis, fractura de cadera con desplazamiento, politraumatismos varios y daño psicológico.-
- NIEGO se encontrara en tratamiento psiquiátrico.-
- NIEGO que a raíz del hecho los actores sufrieran lesiones de importante consideración que le provoquen serios trastornos físicos.-
- NIEGO que los actores tuviesen un gasto de honorarios profesionales, sanatoriales, estudios, traslados, viáticos y de familia de \$ 500.000 (López) y \$ 50.000 (Lizárraga), ni ninguna otra.-
- NIEGO daños por rotura de motocicleta y pérdida de valor venal de \$ 6.500 (López) y \$ 2.600 (Lizárraga), ni ninguna otra.-
- NIEGO que los actores padecieran afecciones o lesiones en sus sentimientos imputables a esta parte y que justifiquen el rubro Daño Moral reclamado.-
- NIEGO, así, que mi pupilo adeude a los actores las sumas de \$ 50.000 (López) y \$ 10.000 (Lizárraga) en concepto de daño moral, ni ninguna otra.-
- NIEGO que los actores padecieran pérdida alguna de expectativas o probabilidades de ganancias futuras que justifiquen la pérdida de la chance reclamada.-
- NIEGO que López estudiara y trabajara al momento del hecho y que percibiera la suma de \$ 2500 mensuales.-
- NIEGO se encuentre absolutamente incapacitado para desempeñar tarea laboral alguna.-
- NIEGO padezca pérdida por tal concepto en la suma de \$ 750.000 y/o 780.000 ni ninguna otra.-

- NIEGO que Lizárraga trabajara de albañil percibiendo una remuneración de \$ 3.500 mensuales.-
- NIEGO padezca pérdida de chance en la suma de \$ 36.000 ni ninguna otra.-
- NIEGO que López padezca una incapacidad sobreviniente del 70% así como niego tenga derecho a reclamar de esta parte la suma de \$ 700.000 por el concepto citado.-
- NIEGO que las supuestas víctimas resulten ser sujetos pasivos en el desarrollo del siniestro.
- NIEGO atribución de responsabilidad al Sr. Carrizo en tanto dueño y /o guardián del automotor, Dominio LYT 058.
- NIEGO atribución de responsabilidad a QBE La Buenos Aires Seguros en tanto civilmente responsable, como lo postula la actora.-
- NIEGO relación de causalidad descripta para fundar la responsabilidad, por no haber existido.
- En fin, NIEGO asista a la actora derecho alguno para intentar el reclamo que pretende, menos aún, para asirse de una reparación a la que no tiene legítimamente derechos. Téngase presente.

IV- LA VERDAD DE LOS HECHOS: encuentra su expresión mas acabada en la sustanciación del sumario penal caratulado "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPTE N° 4117/14", radicado por razones de turno, ante la Fiscalía de Instrucción Penal III° Nominación; expediente que dejo ofrecido como prueba, para ser requerido a la vista de Usía, a los fines videndi et probandi, en la medida que su estado lo permita.

No cabe ninguna duda que los datos necesarios para conocer las características del accidente y las circunstancias que lo rodearon surgirán de la causa penal que se menciona en párrafo anterior, y que se iniciara con motivo del siniestro.

Es por ello, desde esta primera intervención en juicio, no pude soslayarse que al sostener la actora en su escrito de demanda de manera somera, solamente "*que el siniestro mencionado dio lugar a la tramitación de la causa penal caratulada*", sin referirse a los elementos existentes en aquella: pericias físico mecánicas, croquis, testimonios etc., permite inferir sin lugar a dudas que la parte actora omite deliberadamente referirse a la forma en que ocurrieron los hechos.

Es así que, al referirme al accidente cuestiono expresamente la pretensión en la forma que fuera planteada por la actora, a la vez que afirmo que ninguna responsabilidad le cabe a Carrizo en tanto titular registral del automóvil marca Volkswagen Gol, dominio LYT058, ni a QBE LA Buenos Aires Seguros.

Por lo demás y para el remoto supuesto que no fuera receptada la posición sustentada por ésta parte, tampoco puede caber duda alguna acerca de que el accidente no

pudo producirse sin la indudable responsabilidad de la pretensa víctima, titular del motovehículo, marca Motomel, modelo 125 cc., circunstancia ésta que surge clara del croquis demostrativo obrante en la causa penal citada y de las pericial mecánicas practicadas a los rodados, que dan cuenta de la colisión desde atrás ocasionada por la motocicleta conducida por el actor López, el cual transitaba a gran velocidad sin prestar la necesaria atención que es dable exigir a los conductores de estos rodados y sin conservar el pleno dominio del mismo cuando de manera imprudente omitió las señales luminosas de estacionamiento que efectuaba Carrizo roza en el lateral trasero derecho del coche desplazándose hacia la banquina donde se encontraba estacionado Lizárraga con su motociclo impactando a éste último.-

En efecto, el día señalado, Carrizo circulaba a bordo de su automóvil marca Volkswagen Gol, Dominio LYT058, haciéndolo en sentido Sur-Norte por la cinta asfáltica de ruta Nacional 38 y transitando a una velocidad baja habida cuenta que se dirigía a la localidad de Arcadia, la cual se encontraba a escaso 50 mts de donde circulaba.-

Fue así que encendió la luz de giro indicando que iba a estacionar hacia la derecha pues se imponía su detención hacia el cardinal Este de la mentada arteria porque en sentido contrario circulaban otros vehículos y Carrizo debía ingresar al pueblo de destino.-

Había recorrido casi 50 mts con la luz de giro encendida cuando comienza a descender a la banquina Este. En igual sentido, a una velocidad extrema y haciendo caso omiso de las indicaciones luminosas, transitaba en su motocicleta López quien pretendió ganar el paso al rodado mayor sin ninguna posibilidad de éxito pues, la velocidad que traía y la falta de dominio de su bolido, impedían la pericia de la maniobra.-

De esta manera es que roza con el manubrio de su moto en el lateral trasero derecho del auto a la altura del guardabarros emprendiendo una carrera loca hacia donde se encontraba detenido Lizárraga en su ciclomotor, quien sí había advertido de la señal luminosa de Carrizo y esperaba a que se estacione para cruzar la calzada hacia la localidad de Arcadia.-

El impacto no fue frontal, ni siquiera en la parte media del lateral, sino que se produjo como consecuencia de un roce a la altura del baúl y guardabarros trasero y con el manubrio del rodado menor.-

Es dable destacar que el hecho se produce cuando López transitaba por la banquina asfaltada de una Ruta Nacional, haciéndolo a una velocidad extrema en atención a que se aproximaba a una encrucijada con ingreso hacia una localidad ubicada sobre la misma ruta.-

Sin dudas fue la falta de diligencias y de control del motovehículo lo que llevó a López a intentar ganar el paso de un coche que circulaba por la cinta asfáltica y con las luces de giro encendidas, no pudiendo completar la maniobra merced a esa falta de dominio del rodado menor que lo llevó a impactar con Lizárraga.-

De ninguna manera puede endilgarse responsabilidad a Carrizo y, menos aún, a mi poderdante por el acto imprudente del actor. Tampoco podría pretender obligarse a mis

pupilos por las consecuencias padecidas por Lizárraga ya que nunca hubo actividad positiva de parte de Carrizo que generara el nexo causal determinante de las lesiones padecidas por López y menos las que dice padecer Lizárraga.-

De las pericias existentes en la investigación penal, puede colegirse que el coche del demandado circulaba a baja velocidad, con las luces de giro encendidas hacia el lateral derecho precisamente por la proximidad de la encrucijada que lo llevaría al interior de Arcadia y la imposibilidad de giro sobre la misma cinta asfáltica que le imponía detenerse sobre la banquina Este de la ruta para girar seguro hacia la localidad de destino.

En este orden de cosas, cobra vigencia la imprudencia del conductor López como elemento para la decisión del litigio, no cabiendo duda de que en el caso, genera su responsabilidad al impactar desde atrás y por no conservar el pleno dominio de su motocicleta debido a la velocidad que le había impreso a su máquina.-

Y es por ello que, la persona que circulando por una banquina, que lo hace a gran velocidad y pretendiendo superar por la derecha al coche que estaciona debe extremar al máximo su prudencia, pues circula en franca violación a las normas que rigen el tránsito en la república; sobre todo, las contenidas en el art. 39, inc. b), de la ley 24449 y las que regulan las prioridades en las rutas.

Justamente el art. 41 estatuye el comportamiento del régimen mentado y que fuera vulnerado por la supuesta víctima pues Carrizo transitaba sobre una ruta nacional, conservando su derecha y había señalado su giro hacia la banquina con las señales específicas, dando cuenta que quien circula desde atrás debía ceder el paso al coche que circulaba delante suyo.-

También ha violentado López la regla de adelantamientos pues pretendió hacerlo por la derecha y cuando se aproximaba a una encrucijada peligrosa (art. 42 ley 24449).-

Alteró la prohibición de conducir a una distancia prudente respecto del vehículo que lo precedía, imprimiendo a su bolido una velocidad inapropiada para la zona y que le impedía ejercer el pleno dominio del mismo (art. 48, inc g. y j, art. 50, 51 inc. e) 1).-

La admisión de este principio básico y la enseñanza recogida de la experiencia, indican que en todo accidente de tránsito ocurrido en una ruta y salvo raros casos de excepción, cuando un vehículo que circula por ella embiste a quien la atraviesa, es porque ha mediado en mayor o menor grado culpa de la víctima que no respetó la prioridad de paso de los vehículos, la velocidad del mismo y la carga de transitar a una distancia prudente.

Téngase en cuenta que cuando el hecho de la propia víctima constituye la única causa adecuada del resultado perjudicial, ello no puede generar ninguna responsabilidad a cargo de otra persona, sino que es ella misma quien deberá soportar su propio daño; y, en el caso sub. examine, el que dice padecer Lizárraga ya que con su imprudente circular López ha generado el nexo causal adecuado por auto infligirse daños al igual que dañar al co actor Lizárraga.-

En este sentido la Dra. Kemelmajer de Carlucci, sostiene: "es el hecho de la víctima y no de su culpa. Es decir, el hecho no culposo puede romper el nexo de causalidad o incidir en él y producir la exoneración total o parcial del deber de reparar".(La responsabilidad civil en los albores del siglo XXI -en JA , 1193 -II-817)

Ya sea que se utilice la expresión "hecho de la víctima" o "culpa de la víctima" lo cierto es que el principio que rige es simple: quien se ha visto perjudicado por un daño originado en su propia conducta carece de derecho a reparación en virtud del principio de auto-responsabilidad - art. 1111 del C.C. -que le impone asumir las consecuencias de su obrar no diligente , sea por negligencia o imprudencia.

En dable resaltar que la conducta perpetrada por el accionante López exculpa totalmente al conductor del rodado mayor, en tanto dueño de la cosa causante del daño, en razón de que sus actuar negligente posee una relación de causalidad adecuada con los efectos dañosos recibidos por él mismo y los provocados, con su imprudencia, a Lizárraga.-

En otros términos, para interrumpir la relación de causalidad entre el hecho de la cosa y el daño causado, lo que interesa concretamente, es la idoneidad de la actuación de la víctima para producir el evento (con independencia de que esa conducta importe o no culpa) o, en su caso, si la actitud de ésta concurre con la actuación de la cosa causando el daño, desplazando proporcionalmente la responsabilidad del dueño o guardián.

V- LOS DAÑOS RECLAMADOS - IMPROCEDENCIA:

La posición hasta aquí sustentada, justifica sobradamente que la demanda debe ser rechazada. Sobre todo en lo relativo a los daños reclamados por Lizárraga respecto de quien Carrizo y mis pupilos son absolutamente ajenos en su producción.-

De todas maneras por un principio de eventualidad procesal, y para el remoto supuesto que V.S. no entendiera que la demanda debe ser rechazada, conviene formular algunas consideraciones con relación a los rubros que reclama la parte actora:

- Reitero, la negativa de mi parte en el sentido que se rechaza la existencia de los daños y perjuicios que se reclama como así también la cuantía de los mismos.
- Por ello cuestiono e impugno los valores reclamados por la parte actora por ser infundados, injustificados, improcedentes y notoriamente exagerados.
- De hecho la cuantía de los montos reclamados (sin justificación alguna) pone de manifiesto que la parte actora pretende lograr un enriquecimiento sin causa.
- Aunque V.S., lo sabe sobradamente no está de más recordar que cualquier eventual indemnización que pudiera corresponder a la actora no puede tener otra finalidad que reparar los daños efectivamente sufridos y comprobados a la vez que jamás podrá convertirse en un medio para que pase a gozar de una situación patrimonial que nunca antes tuvo.

Por lo tanto, desde ya dejo solicitado que cualquier eventual indemnización que se fije sea sustancialmente inferior que la reclamada en la demanda que contesto.

En cuanto a los diversos rubros reclamados en la demanda, caben las siguientes consideraciones específicas:

a) **DAÑO EMERGENTE:** el reclamo por éste rubro no puede prosperar porque la actora no aporta elemento alguno que pueda justificar o tener por acreditado el desembolso de la suma que se indica por gastos de tratamiento médico, viáticos, traslados y asistencia psicológica.

Téngase presente que no se acompaña prueba instrumental alguna (como hubiera correspondido), a fin de justipreciar costos de probables tratamientos y de asistencia psicológica, así como de los gastos que alegan haber efectuado en tal sentido

En el caso de autos la indemnización pretendida es de tal magnitud que supera el umbral de resarcimiento a punto tal que si alguna sentencia la acogiera ello implicaría consagrar una verdadera injusticia a la vez que un enriquecimiento sin causa de los reclamantes, a costa del patrimonio de los eventuales condenados.

Vicente Domingo, Elena, "El Daño, en Tratado de Responsabilidad Civil, pág. 219/220, da una precisa definición de estos daños, al decir que el daño emergente es el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se incurre con ocasión del daño. Son gastos efectivamente producidos porque se de gastos realizados efectivamente. Estos gastos existen en la medida que se puedan acreditar a través de los correspondientes comprobantes de pago.-

El daño emergente, más que una indemnización, es un reintegro de las sumas que se han pagado para la reparación del gasto efectuado.-

Conceder este rubro sin documentos que lo avalen constituiría una doble violación de la legislación aún vigente en el país: por un lado implicaría una afectación del art. 1067 CC, que indica que no habrá acto ilícito punible para los efectos de este código, si no hubiese daño causado.-

Por otro lado, si se manda reintegrar un gasto del que no se tienen pruebas de su realización, en realidad se está conjeturando la existencia del mismo y su cuantía, pero no se está ante un daño probado y el magistrado que así decide está permitiendo una violación desmedada de la ley 24765. Este último digesto, en su art. 2 sustituye el art. 44, de la ley 11683 imponiendo una sanción de multa de \$ 300 a \$ 30.000 y clausura de 3 a 10 días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios a quienes no entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones que realicen en dichos ámbitos y en las condiciones, formas y requisitos que establezca la DGI. Y el art. 13 del mismo cuerpo normativo incorpora como artículo agregado a continuación del 19 de la ley 11683 según el cual: Los consumidores finales de bienes y servicios estarán obligados a exigir la entrega de facturas o comprobantes que documentan operaciones. El incumplimiento de esta obligación es sancionado con multa.-

Conceder a los actores este rubro implicaría la paradoja de que los mismos interesados que podrían ser multados si fueran encontrados saliendo de una farmacia con un medicamento sin facturas, pueda reclamar en sede judicial el reintegro de un gasto realizado en violación de la ley 24765.-

Por ello nos oponemos a la incorporación de todo otro instrumento que no sean los estrictamente adjuntados en la demanda.-

B) DAÑO MORAL: resulta difícil cuestionar la procedencia del daño moral en el caso SUB EXAMINE desde que se trata de un rubro que queda librado al prudente arbitrio judicial. No obstante en el caso particular que nos ocupa, si ese daño moral existe, es evidente que no puede tener la magnitud que los actores reclaman. El daño moral debe ser indemnizado con una suma prudencial y quedar librada a la equilibrada apreciación de V.S.

“El daño moral debe determinarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en un abuso de derecho” (Cámara Iª de San Isidro – EL DERECHO , 61 580).-

“El daño moral supone la privación o la disminución de bienes que tienen un valor fundamental en la vida del ser humano, tales como la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, los más sagrados afectos, etc. Su monto, de difícil determinación, está sujeto a la PRUDENTE; ponderación del juzgador acerca de las afecciones íntimas lesionadas, padecimientos soportados, etc.” (CN Civil, Sala B, 27/10/93, “ Petrusi Atilio O. c/ Heinrich Evelina D. y otro) .-

C) LUCRO CESANTE Y PERDIDA DE CHANCE – INCAPACIDAD SOBREVINIENTE.-

Es la ganancia o utilidad de que se ve efectivamente privado el damnificado a raíz de un acto ilícito. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el hecho y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia (CCC Córdoba, IV Nom, 3/04/84, Empresa Gral Paz c/ Lizio, Alberto y Otra, LL 985-251).-

Para ser resarcible, esa ganancia frustrada, debe surgir como una probabilidad objetiva del curso legal de las cosas y de las circunstancias del caso de que se trate (CNCom, Sala B, 21/11/92, Giachino Juan c/ España y Río de la Plata Cia de Seguros, DJ 1993-2-159).-

Este rubro no se presume, razón por la cual quien reclama su indemnización debe probar fehacientemente su existencia (CN Civ, Sala E, 27/02/97, Gimenez Pablo c/ Schuartz Eduardo, LL 1997-C-252 y DJ 1997-2-656; idem 12/02/97, Toledo Mario c/ Microómnibus Sur SA, LL 1997-C-252 y DJ 1997-2-228).-

En el caso sub examine, la parte actora ha emitido una petición hartamente liviana e infundada de estos rubros justipreciando la pérdida de la chance e incapacidad sobreviniente

sin ningún dato objetivo que permita, siquiera, a esta parte, comprender de dónde resultan los guarismos inventados por los interesados.-

También nos oponemos a la incorporación de cualesquiera otro instrumento que no se haya adjuntado con la demanda. Téngase presente.-

VI- DEFENSA DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA y PASIVA:

En este estado de cosas venimos a deducir defensa de fondo de FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA de la Sra. ANGELA YOLANDA COSTILLA, DNI N° 16.682.629, para proceder en contra de esta parte.-

Ello surge más que claro de los términos en que se concretara la pretensión resarcitoria que respondo pues dicha señora carece de interés legítimo en estos actuados, desde que no fue afectada en modo alguno por el evento fúndate de su peticiones.-

Entendemos que es la madre del Aldo Darío López, quien, tanto al momento del hecho cuanto al tiempo de otorgar mandato a su apoderado, era una persona mayor de edad; ergo, absolutamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El rodado en que circulaba está registrado a su nombre no resultando hipótesis de daño ninguna respecto de la Sra. Costilla.-

Por ello su actuación no reconoce legitimación activa en autos debiendo así declararlo al momento de pronunciarse en definitiva, con costas.-

En cambio, la falta de legitimación pasiva de mi pupilo se presenta clara conforme lo establecido por el art. 1724 CCyC correspondiendo sea López quien soporte las consecuencias dañinas de su obrar imprudente, tal cual lo desarrollado supra y las constancias de la causa penal sustanciada.-

Es jurídicamente improponible la reparación en cabeza de esta parte ya que Carrizo es ajeno al evento y no existe de su parte una actividad idónea que justifique el nexo causal con el resultado producido.-

Más evidente resulta esa falta de calidad para asumir el lugar de demandado en relación a las lesiones y daños que dice padecer Lizárraga, quien recibe el impacto en forma directa y exclusiva de parte de López. Es a éste último a quien debió reclamar las consecuencias de su conducción imprudente lo que sí genero a su respecto el adecuado nexo causal determinante de los daños que dice lo afectan.-

Esta insoslayable realidad hacen procedente las defensas que articulo solicitando su procedencia, con costas.-

VII- DEFENSA DE LITISPENDENCIA:

Conforme surge de la causa penal caratulada "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPTE N° 4117/14", radicado por razones de turno, ante la Fiscalía de Instrucción Penal III° Nominación; expediente que dejo ofrecido como prueba, para ser requerido a la vista de Usía, a los fines videndi et probandi, la parte actora se ha

constituído en actor civil, reclamando la reparación de los daños que dicen padecer con motivo del hecho descripto.-

Significa ello que de admitirse la continuación de este proceso se estarían gestando dos causas con el mismo objeto, resultando dicha posibilidad inadmisibles frente a la alternativa de sentencias contradictorias.-

La parte actora a intentado en sede penal la acción civil, tal cual se lo autoriza el art. 1774 del CC y C de la Nación. Razón por la cual, este proceso no puede avanzar sino hasta la resolución de la que se encuentra en trámite en el fuero penal o desistiendo la actora de la misma.-

Hasta el momento de este responde, no ha sucedido ni lo uno, ni lo otro, siendo de evidente procedencia la defensa que articulo solicitando su acogimiento favorable, con costas.-

VIII- PRUEBAS:

En aval de nuestras aseveraciones ofrezco las siguientes:

INSTRUMENTAL: Las constancias de autos, en especial escrito de demanda y los instrumentos que se adjuntan con ella. Responde de esta parte. Sumario penal caratulado “CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES”. EXPTE N° 4117/14, que se radica ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la III° Nom., de este centro judicial, para ser requerido a la vista de Usía, a los efectos videndi et probandi.

Desde ya formulo oposición a la incorporación por la actora de toda otra prueba instrumental que no sea la estrictamente acompañada con la demanda, ni de la que no hizo referencia o reserva en su pretensión.

Por tratarse de un proceso ordinario, la restante prueba la ofreceré y produciré en la etapa oportuna. Téngase presente.

VIII- DERECHO:

Fundamos nuestras afirmaciones en lo normado por los arts. 1708, cc y ss del código Civil y Comercial de la Nación, arts. 39 inc. b), 41, 42; 48 inc. g) y j); 50, 51 cc y ss de la ley de Transito N° 24449; art. 1111 Código Civil, Doctrina y Jurisprudencia aplicable.

IX- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Me tenga por presentado, por parte y constituido domicilio legal, me confiera intervención de ley.
- 2)- Se tenga por contestada en tiempo y forma demanda incoada en contra de mi representada QBE La Buenos Aires Seguros.-
- 3) Se tenga por ofrecida prueba Instrumental en la forma señalada en acápite VII.

- 4)- Por deducida oposición a la incorporación de otros instrumentos que no sean los estrictamente acompañados en la demanda.
- 5)- Por opuestas defensas de fondo de Falta de Legitimación Activa de la Sra. Costilla y Pasiva de esta parte respecto de López y Costilla y de Litispendencia.-
- 6)- Oportunamente se rechace la demanda incoada con expresa y especial imposición de costas a cargo de la actora.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA.

TERESA A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 - G.A.S.
01 6 08 CUI: 20-229703

MI: 20 ABR 2016 08:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Poder Especial
Copia para traslado en (9) fs. -

Ura. Adriana Carolina Basilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 26 de abril de 2016.-

Previo a proveer deberá volver diligenciada cedula 739.- GEG

Dr. Eduardo José Cipriano
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MP 289 CM

29 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Orellano
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

24

15

15

L

99

SOLICITO SE TENGA POR CONTESTADA DEMANDA EN TERMINO -
APERTURA A PRUEBAS.-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA VOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter de autos, a
V.S. digo:

I.- En virtud de estar pendiente el retorno de la Cédula Ley 22.172, n°:739 que notifica a la accionada QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS SA. del traslado de la demanda, que fue retirada para el diligenciamiento respectivo; y siendo sumamente compleja y onerosa su búsqueda en Capital Federal, vengo a solicitar bajo mi estricta responsabilidad, se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, por la mencionada accionada, todo ello por cuestiones de economía procesal, y a fin de poder avanzar en este juicio.-

III.- Una vez cumplido dicho trámite, se disponga la Apertura a pruebas de este expediente, ya que corresponde como siguiente plazo procesal.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 G.6131N1

MA, 03 MAY 2016 12:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dr. Edith A. ...
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 17 de mayo de 2016.-

Téngase presente lo manifestado.

Proveyendo escrito de fecha 20/04/2016: Previo a proveer reponga tasa
de Justicia inicial.

Al pedido de apertura a pruebas: Oportunamente..- JCGP

Dr. Eduardo José D. Tardío
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
MAY 24 2016

12 0 MAY 2016

En fecha 12/05/2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

20

CARDIGONTE

Cap. Fed

61 18

101

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172

000328023572

Expte N°: 365/14

Cédula N° 739

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de febrero de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: QBE HSBC LA BUENOS AIRES

Domicilio: AVDA. LIBERTADOR 6350 PISO 11 , CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de agosto de 2015.- Agréguese cedula n° 2661 sin diligenciar.- Atento lo solicitado: Librese nueva cedula a tenor de la n° 2661 haciendo constar que se encuentran autorizados para el diligenciamiento de la misma el Dr. Cristian Ivan Fernandez, y/o Dr. Patricio Ascencio Vives y/o quienes ellos designen.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Librense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (PS.)FS.- Se encuentran facultados para diligenciar la presente el letrado Cristian Iván Fernández y/o Dr. Patricio Miguel Ascencio Vives y/o la persona que ellos designen.**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. Y COM. II A. D. N.º 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

B15481844780

Fernandez
08/04/16

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PFM

[Handwritten diagonal line]

Lavalle 1388 - (1048) Capital Federal
Tel. (54-11) 4371-4461 (líneas rotativas) - Fax: (54-11) 4372-6788
E-mail: gestiones@cardigonte.com.ar
Internet: http:// www.cardigonte.com.ar

Suc. SAN ISIDRO
Ituzangó 278 - (1642)
Tel/Fax: 4743-0595 • 4742-1999

Suc. MORON
Colón 224 - (1708)
Tel/Fax: 4629-7290 • 4629-4778

Suc. SAN MARTIN
Av. 101 R. Balbin 1717 - (1650)
Tel/Fax: 4752-2839 • 4713-6469

SUSTITUYE FACULTADES

Conferidas en Ordenado
en los autos,« COSTILLA A. c/ QBE HSBC.
..... s/ DS. Y PS.»
a favor de y/o
Para ser presentado ante quien corresponda

JULIO IGLESIAS CARDIGONTE
D.N.I. 32.144.998

KARINA BEATRIZ CÁCERES
D.N.I. 25.188.363

MARIA RENNE MALLO VARELAS
D.N.I. 92.701.789



Señor Juez: 18 ABR. 2016

En Bs. As.,

siendo las ~~10~~ 16 hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y no encontrándose el mismo, procedí
a dejarle el aviso de ley que prescribe el Art. 339 C.P.C.N. para el
19 ABR. 2016 entre las 9:30 ~~16:30~~ hs. y las 10 ~~16~~ hs.
a quien dijo ser empleada del lugar. L/T no vale. Conste.

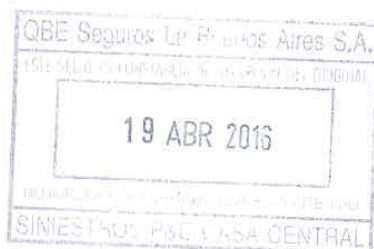
Ricardo M. Radaelli
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

Señor Juez:

En Bs. As.,

19 ABR. 2016 siendo las 10 ~~16~~ hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y respondiéndose a mis llamados, una
persona que dijo ser _____ empleada del lugar
y que aquel sí vive allí, procedí a notificarle haciéndole
entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con copias,
previa lectura y recibíendose de ello, firmó. L/T no vale. Conste.

Ricardo M. Radaelli
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.



DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA - SOLICITO APERCIBIMIENTO -
REITERO APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Expte 365/14

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos,
a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver Cedula Ley 22172
debidamente diligenciada. Pido se tenga presente y se agregue.-

II.- En virtud del decreto que antecede, no habiendo acompañado la
tasa solicitada, pido se tenga por no contestada la demanda de autos, por parte de la Co
Demandada QBE Seguros La Buenos Aires S.A., y se proceda a su desglose, y devolución sin
más trámite.

III.- De acuerdo al estadio procesal, REITERO la solicitud de
Apertura a Pruebas del presente expediente.

JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

MA, 07 JUN 2016 11:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: CEDULA Ley N° 739 diligenciada =

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCERN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 9 de junio de 2016.-

Agréguese la cédula de Notificación N° 739 debidamente diligenciada y téngase presente.

Proveyendo lo pertinente respecto de presentación de fecha 20/04/2016 de fs. 92/97: Téngase al letrado CARLOS CRUZADO SANCHEZ por apersonado, en el carácter de apoderado de QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, en mérito a la copia de poder especial para juicios, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de ley.

Previo a proveer lo peticionado: INTÍMESE a QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, en su domicilio procesal constituido, a que en el término de 48 horas reponga tasa de justicia inicial, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 20/04/2016, ordenando su desglose.- PERSONAL

Al pedido de apertura a pruebas peticionado por la parte actora: Oportunamente...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 JUN 2016

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.P.M.)

Dr. Edilma Cecilia Costilla
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
Cecile

153

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

VASIF ESTEFANO

(4146 Tucumán SUITE 301 44620-5

I.V.A. Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30 51791800 5

CASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 10/06/16 Hora: 10:44:29

Vno de Control Caja: 57498944

Importe cobrado.....:

\$ 36,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Exacte. Nro/Año:

. 00000000000365/14

Codigo de Fuero:

. 3

Vno. Empte.:

. 18562427

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

106

Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
VASTIL ESTERAN
10 JUN 2016 18:50 41
(-4146) Tucuman CUIT: 30-51794820-5
I.V.A. Responsable Inscripción
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUST. CTR. C. CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES
CAJA: 249 FECHA: 10/06/16 Hora: 10:44:29
Nro de Control Caja: 57498944

Monto cobrado.....: 36,00
\$

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
DOSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año: 0000000000365/14

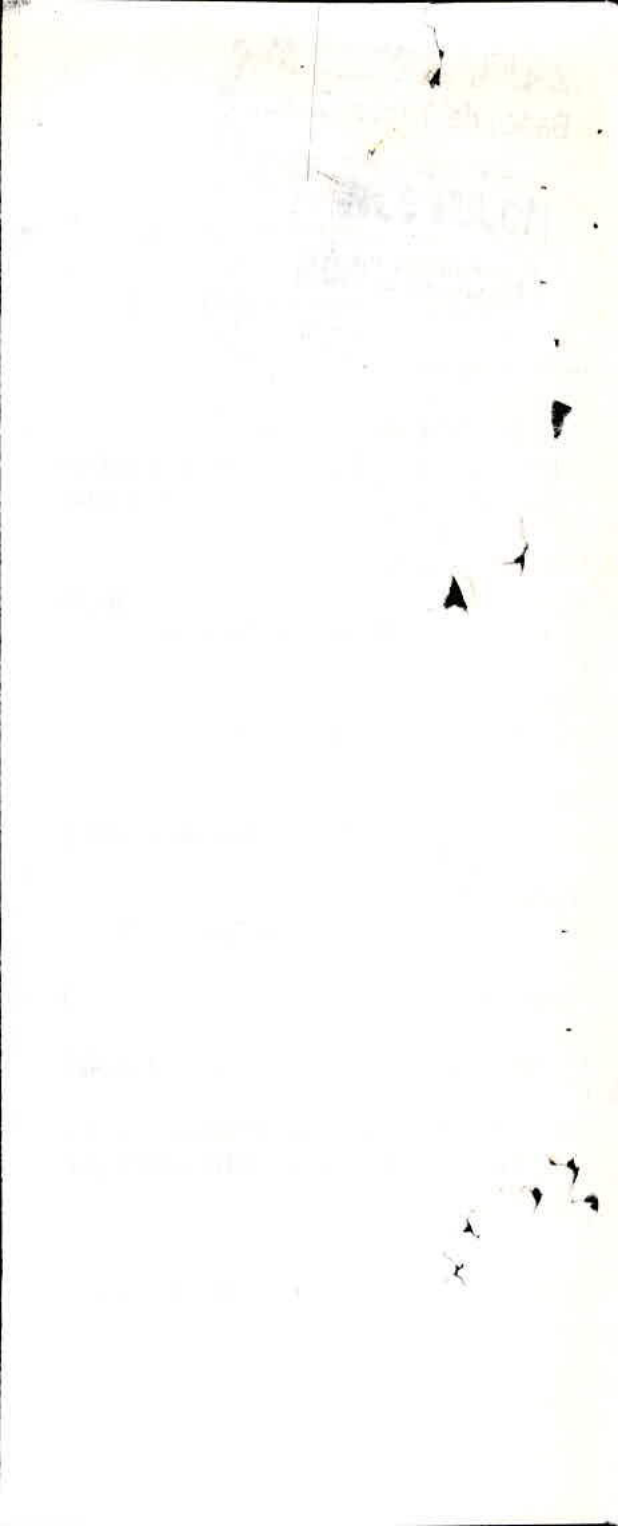
Código de Fuero: 3

Nro. Cmpte.....: 16562427

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por

Cajero

TRIPLICADO



plump Para cobro

SUBLE PROPOSICION TISCHE.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº 365/14

CARLOS A CRUZADO SANCHEZ , por la representación de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que doy cumplimiento y adjunto Tasa de Justicia por apersonamiento letrado, más allá de que el suscripto ya tributó este concepto al responder demanda por mi mandante y co accionado Walter Carrizo. Téngase presente y agréguese.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

[Signature]
Dr. Carlos A. Cruzado S.
HA 28 Y 41

VI, 10 JUN 2016 11:05

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia N° 18562427.-

[Signature]

Dr. Adriana Carolina Ceschi
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 1 de julio de 2016.-

Téngase por cumplimentado recaudo previo.

Proveyendo lo pertinente respecto de la presentación de fecha 20/04/2016: Por contestada demanda en término.

De la excepción de litispendencia incoada, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL

De la defensa de falta de legitimación activa y pasiva, traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión previa planteada..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/07/16 se confeccionó cédulas No. 2957/8
En fecha 04/8/16 se libró cédulas No. 2957/8

Lra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/cedu/s

SOLICITO APERTURA A PRUEBA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

**JUICIO: COSTIULLA ANGELA YOLANDA Y/O C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES
Y /O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 365/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en estos autos, a S.S., con respeto digo:

I.- Que vengo por el presente a solicitar, atento al estado del juicio del rubro, la Apertura a Pruebas del mismo.

II.- Pido se tenga presente lo manifestado y se decrete conforme lo solicitado.

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L:01 F. 22

MI, 15 JUN 2016 11:14

JUZ. CIV. COM. II NOM.

PRG. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZ. CIV. B.
JES. CONF. JUZ. CIV. II NOM.
CENTRO JUR. CIV. CONCEPCION

SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA FOTOGRAFIA
EN EL COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA ANGEL A. VILLALBA Y O. GILBERTO
Y. O. S. BARRON Y PEREZ RIVERA
LA PAZ, 1934

CRISTIAN DIAZ FERNANDEZ, con el fin de promover la cultura
y el comercio exterior, publica esta obra.
El libro es una recopilación de documentos y datos estadísticos
que sirven para el estudio de la importancia del comercio exterior
en la vida de nuestro país, y su desarrollo futuro.

LA PAZ, 1934

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 1 de julio de 2016.-

Al pedido de apertura a pruebas: No ha lugar, debiendo estar a lo
dispuesto en la providencia que antecede..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 JUL 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COPIAS EN SECRETA

comp.
- cedulas
for 108

6

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14
Cédula N° 2957

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**
Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

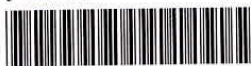
"CONCEPCION, 1 de julio de 2016.-Téngase por cumplimentado recaudo previo.Proveyendo lo pertinente respecto de la presentación de fecha 20/04/2016: Por contestada demanda en término.De la excepción de litispendencia incoada, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.De la defensa de falta de legitimación activa y pasiva, traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión previa plateada..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (9)FS.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

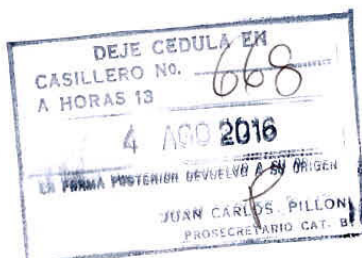
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día d20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 2958

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de julio de 2016.-Téngase por cumplimentado recaudo previo.Proveyendo lo pertinente respecto de la presentación de fecha 20/04/2016: Por contestada demanda en término.De la excepción de litispendencia incoada, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.De la defensa de falta de legitimación activa y pasiva, traslado a las partes por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión previa plateada..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1ª. y 2ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

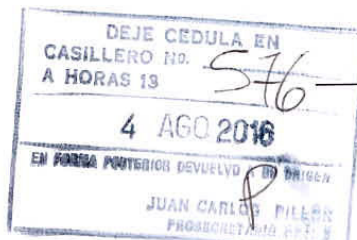
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

EVACUO TRASLADO. -

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y/O C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N° 365/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos, a V.S. respetuosamente dice:

I.- Que vengo por la presente y en virtud de la notificación cursada mediante cedula N° 2957, a evacuar el traslado de lo planteado por letrado de la Compañía **QBE HSBC LA BUENOS AIRES**.

A) ME ALLANO FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA

Que tal como lo ha expresado la contraparte, no corresponde la capacidad procesal activa de la Sra. Costilla Ángela en este proceso. En consecuencia esta parte viene a Allanarse al planteo de la contraria en cuanto a la Falta de Legitimación Activa, ya que el hijo de mi poderdante López Aldo Darío es una persona mayor de edad capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, y que el mismo por estrictas razones de salud fue representado por su madre en la etapa prejudicial del reclamo ante la aseguradora QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, a la postre demandada en autos. En esa inteligencia, se caratulo mal el presente juicio, al momento de su ingreso por Mesa de Entrada, y luego esta parte, no advirtió el equívoco, por lo que se mantuvo el error involuntario, al momento de correr traslado de esta acción.

Siendo esta etapa, la oportuna para corregir algún error de tipeo, o involuntario, esta parte, se allana al planteo de Falta de Legitimación Activa, solicitando que se excluya de este proceso a mi cliente Costilla Ángela Yolanda. Ergo, luego de ello, se re caratule este expediente, como LOPEZ ALDO DARIO Y/O C/ QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, a los fines de evitar futuras nulidades, y por estrictas razones de economía procesal.

B) EVACUO TRASLADO DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.

Respecto al planteo efectuado por el demandado el cual manifiesta que Carrizo Walter no le corresponde soportar las consecuencias dañinas del siniestro de fecha 23/04/14 solicito se desestime la misma y/o rechazo de la Defensa opuesta por la contraria, en virtud de las constancias fácticas y jurídicas que expondré:

La contraparte plantea Falta de Legitimación Pasiva y sostiene que el demandado es ajeno al evento ya que no existe actividad idónea que justifique el nexo causal con el resultado producido, lo cual es absolutamente falso y mendaz.

Es importante V.S. resaltar que lo pretendido por el apoderado del demandado no se condice con la realidad por cuanto el siniestro ocasionado es responsabilidad absoluta de Carrizo Walter conforme los elementos obrantes e al causa penal caratulada, CARRIZO WALTER S/ LESIONES CULPOSAS EXPTE N° 4117/14, que tramita por ante Fiscalía de Instrucción Penal de la IIIª Nominación del Centro Judicial de Concepción. En especial, Acta Cabeza de Sumario que acredita la ocurrencia del hecho en fecha 23/04/14 como también la

mecánica del hecho siniestrar. Así por la imprudencia y negligencia del conductor del automóvil Volkswagen Gol Dominio: LYT 058, realiza una peligrosa maniobra de encerramiento, al motociclista, López Aldo Darío, el cual se conducía por Ruta N° 38, con sentido Sur a Norte, contra la banquina haciéndolo caer al pavimento y como consecuencia de ello es deslizado arrollando de manera fortuita hacia Lizárraga Héctor, quien se encontraba parado en dicha banquina. Como vera y será oportunamente probada en la etapa procesal correspondiente. Del análisis de la mecánica del accidente, y su posterior resultado, surge la obligación de guarda sobre todo tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para sí mayor comodidad, crea con su utilización mayor peligro potencial para los terceros, riesgo este que debe afrontar el usuario frente a los damnificados Darío López Aldo y Lizárraga Héctor Guillermo. Jurisprudencia: Como señala la STS 2000/3111 "La legitimación no radica en la mera afirmación de derecho sino que depende también de la coherencia jurídica entre la titularidad que se encuentra acreditada y las consecuencias jurídicas que se pretenden". Existe la adecuación entre la titularidad jurídica que se afirma y el objeto jurídico que se pretende.

La Legitimación pertenece a la fundamentación de la pretensión, la legitimación es un elemento jurídico, que viene determinada por la titularidad de un bien o interés jurídico en tanto que la fundamentación lo es de los hechos con significación jurídica que justifican el petitum, la fundamentación de la pretensión hace atendible lo solicitado por el actor por encontrarse fundadas las causas de lo solicitado por las víctimas.

Es por ello que solicitamos a V.S. rechace el medio defensivo impuesto y dicte sentencia condenando al demandado a pagar los danos y perjuicios ocasionados y reclamados en la presentación de la demanda todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que se expusieron, y que fueron confirmados en casos análogos por la doctrina y la jurisprudencia, resultando en una clara obligación de pago por parte de los demandados.

Es más V.S. este argumento de la Falta de Legitimación Pasiva, es ya conocido en los procesos por daños y perjuicios, en los cuales el demandado intenta confundir, sin fundamentos jurídicos que avalen su negación, con lo que doy por concluido la presente evacuación, solicitando se rechace con costas las pretensiones de la contraria.

DOCUMENTACION

Vengo a negar toda la documentación presentada por la demandada, atento que no conciden con la realidad de los hechos, y menos aun con lo reclamado en autos, en virtud del accidente de fecha 23/04/14.

Se puede observar en la contestación del demandado, una negación sistemática de los hechos acontecidos, en el accidente motivo de esta litis, y un relato tendencioso, falso y mordaz, en el capítulo de la verdad de los hechos que se repite en los respectivos libelos que hoy contesto, solicitando se rechace los mismos con ejemplificadora condena en costas. A los fines estrictamente procesales, ratifico íntegramente el contenido de la demanda instaurada en autos.

OFEZCO PRUEBA:

Documental. Todas y cada una de las constancias de autos.

C) RECHAZO PLANTEO DE LITISPENDENCIA.-

Rechazo el planteo efectuado por el abogado de la compañía el cual plantea erróneamente defensa de Litispendencia, aduciendo que existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, causa y objeto.

El fundamento de litispendencia reside en evitar que una misma pretensión sea juzgada dos veces, siendo requisito indispensable que se haya realizado la correspondiente notificación de otra demanda civil.

Así también aparte de la concurrencia de la triple identidad: son requisitos:

- Que el primer proceso tramite ante otro tribunal competente, pues en el caso de autos El fiscal de Instrucción NO es competente para entender en una demanda de daños y perjuicios,
- que el traslado de la demanda del primer proceso haya sido notificada, pues en el caso de autos NO existe ninguna demanda de daños y perjuicios anterior y notificada, el demandado efectúa el planteo sin adjuntar prueba alguna, como ser demanda civil notificada.
- Que ambos procesos sean susceptibles de sustanciarse por los mismos trámites: en el caso de autos la demanda civil no puede sustanciarse ante el fiscal penal de instrucción, sino únicamente ante cámara de juicio. En caso de optar por continuar la vía penal.

Es decir que llegamos a la conclusión que **no existe litispendencia**, ya que no se encuentra en trámite ningún juicio civil en sede penal, la constitución de actor civil en la causa penal, NO ES UNA DEMANDA CIVIL, es una mera reserva para concretar la demanda civil.

Al respecto la Jurisprudencia tiene dicho que: Para que se configure la situación procesal de litispendencia entre dos procesos que tenga como objeto pretensiones idénticas es necesario que, en el juicio iniciado en primer término exista litigio, lo que recién acontece cuando se ha practicado la notificación del traslado de la demanda y no por la mera interposición de la demanda: Villafañe Antonio Ángel s/ Libanesa Automotores S.A. Sentencia N° 84- del 26/02/1996 DRES. Ponsati, Goane, Brito. Casación. La instancia de constitución en actor civil, no importa una demanda propiamente dicha dentro del sistema de la ley (Cac Córdoba, 30/0/85 Abril, Ernesto y/o).

Así también en los autos DE LA VEGA ELENA C/ FRIAS JUAN Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE N° 20/09 de este Centro Judicial, entre otros pronunciamientos de igual tenor.

Asimismo, mas allá de no concurrir los extremos arriba explicados, cabe recordar que en la causa penal CARRIZO WALTER S/ LESIONES CULPOSAS, que tramita ante Fiscalía Penal De Instrucción de la III° Nominación, se ha desistido del pedido del rol de Actor Civil, que como ya se ha dicho es solo una reserva para la concreción de la demanda civil propiamente dicha. Así las cosas deviene en abstracto el planteo de Litispendencia atacado.

En virtud de lo expuesto surge claramente que en el presente caso no se dan los presupuestos que exige la normativa legal. Ya que no existe otro juicio, trabado entre las mismas partes, y que este en trámite, con una conexión sustancial entre ambos procesos, lo que traería como consecuencia el pronunciamiento de sentencias contradictorias.

II.- PETITORIO:

- 1) Se tenga evacuado el traslado en tiempo y forma.
- 2) No hacer lugar a la Excepción de Legitimación Pasiva.
- 3) No hacer lugar a la defensa de Litispendencia planteada por la demandada, con costas.
- 4) Condenar en costas.

Proveer de Conformidad

Justicia.-

Dr. Cristian Fernan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT.

MA, 16 AGO 2016 09:15

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: COPIA DE TRASLADOS =

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 19 de agosto de 2016.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre el planteo de litispendencia incoado en autos.

Previamente, líbrese Oficio a la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIIª Nominación de este Centro Judicial a los fines de poner en conocimiento a la misma del planteo de litispendencia incoado, y para solicitar la remisión, siempre y cuando su estado procesal lo permita, de la causa penal caratulada: "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14".- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 AGO 2016

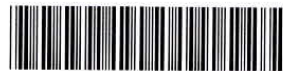
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Procuradora Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
Centro Judicial Concepcion

- comp.
- Oficio

92

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00XQHTDNGT

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 30 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 2007.-

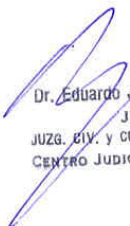
SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. JORGE ECHAYDE
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 365/14.-

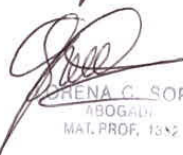
En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de poner a su conocimiento el planteo de
litispendencia incoado en los autos del rubro, y para que se sirva remitir,
siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada
"CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE N° 4117/14".- ASE

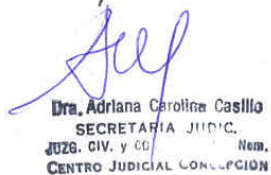
Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/09/16 Retiro Oficio N° 2007 por Dr. Fernandez


JORENA C. SORIA
ABOGADO
MAT. PROF. 1992


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y CO. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED
2016-09-29
14:00
SECRETARIA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 30 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 2007.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. JORGE ECHAYDE
S.....//.....D



JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de poner a su conocimiento el planteo de litispendencia incoado en los autos del rubro, y para que se sirva remitir, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE N° 4117/14".- ASE

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



III, 29 SEP 2016 10:35

FISCALIA INSTRUCC III

Exp Oficio

ACOMPAÑO OFICIO DILIGENCIADO-

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO S/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N°: 365/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por las condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar OFICIO N° 2007, debidamente diligenciado.

II.- Pido se tenga presente, y se agregue.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD.
JUSTICIA.-**

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

VL 30 SEP 2016 11:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia oficio N° 2007.-

Dra. Adriana Carolina Castiño
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. IIª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

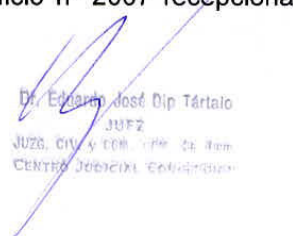
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016.-

Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 2007 recepcionado.-
GEG


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. 1ª. de Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 OCT 2016

se notician las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. 1ª. de Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

24

L

SOLICITO SE RESUELVA INCIDENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

**JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/OBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
365/14.-**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de
autos, a V.S. digo:

I – Que en virtud del estado procesal de este juicio, habiendo
remitido el correspondiente oficio a la Fiscalía de Instrucción – sin respuestas a la fecha –
solicito, se resuelva la incidencia planteada, a los fines de evitar mayores perjuicios y
demoras a esta parte.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

JUL 10 NOV 2016 10:57
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dr. Adriana Carolina Castello
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 30 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 2007.-



SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. JORGE ECHAYDE
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de poner a su conocimiento el planteo de
litispendencia incoado en los autos del rubro, y para que se sirva remitir,
siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada
"CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE N° 4117/14".- ASE

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JU, 29 SEP 2016 10:35

FISCALIA INSTRUCCIÓN
Dra. Paula Gabriela Córbo
PROSECRETARIA
FISC. DE INSTRUCCIÓN 3ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fiscalía en lo Penal de Instrucción

Tercera Nominación

Centro Judicial Concepción

BICENTENARIO
1818-2018

122

CAUSA: "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE. N°4117/14.- S/ ESCRITOS SUELTOS"

///n fecha 10 de noviembre de 2016, presento a despacho, informando al Sr. Fiscal, que se recepcionó oficio n°2007 del Juzgado Civil y Comercial Común de la 2da. Nom. de éste mismo Centro Judicial, librado en los autos caratulados "COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). EXPTE. N°365/14", por el cual solicita la remisión de los autos del título, si su estado lo permite.-Asimismo, informo que los autos solicitados, se encuentra en estudio para resolver -

Dr. GILBERTO RAFAEL MELNIK
SECRETARÍA
FISCALÍA DE INST. IIIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-///CONCEPCIÓN, 10 de noviembre de 2016.-

Tengase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- No siendo posible la remisión de los autos solicitados, atento su estado procesal, devuélvase el oficio 2007 al Juzgado Civil y Comercial Común de la 2da. Nom., adjuntándose el informe producido precedentemente, sirviendo el presente de atenta nota de devolución.- SEI

Dr. GEORGE A. ECHAYU
FISCAL DE INSTRUCCIÓN IIIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-///n 14/11/16
actuaciones en dos fs.-

paso al Juzgado Civil y Comercial Común 2da. Non.

Dr. SILVIA RAFAEL MELNIK
SECRETARÍA
FISCALÍA DE INST. IIIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

LU: 14 NOV 2016 12:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Apfs Oficio n° 2007 con Informe y apfs

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2016.-

Proveyendo presentación de fecha 10/11/2016 y Oficio N° 2007 devuelto diligenciado en fecha 14/11/2016: Al pedido de autos a Despacho para resolver, no siendo posible lo mismo sin tener conocimiento acerca de la causa penal mencionada: No ha lugar.

Atento a lo informado por el Sr. Fiscal de Instrucción Penal de la III° Nominación, líbrese nuevo Oficio al mismo a los fines de que sirva remitir a la vista, una vez concluída la causal de impedimento, la causa penal caratulada: CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", haciendo saber que el pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos.

SUSPÉNDASE la tramitación en autos hasta tanto se encuentre en este Juzgado la causa penal solicitada a la vista.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

JUEZ

JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. P. 4368 CAT - CUIT: 20-22397030-4

loop
cédula

19

25 NOV 2016

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dña. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30/11/2016 se confeccionó cédulas No. 4766/7

En fecha 05/12/2016 se libró cédulas No. 4766/7

DR. VALERIANO S. CASTILLO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

124

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14
Cédula N° 4767

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CRUZADO SANCHEZ CARLOS
Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

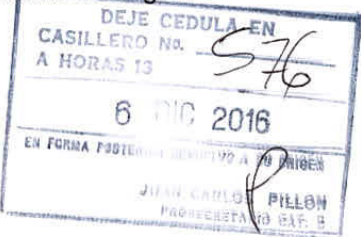
"CONCEPCION, 22 de noviembre de 2016.-Proveyendo presentación de fecha 10/11/2016 y Oficio N° 2007 devuelto diligenciado en fecha 14/11/2016: Al pedido de autos a Despacho para resolver, no siendo posible lo mismo sin tener conocimiento acerca de la causa penal mencionada: No ha lugar.Atento a lo informado por el Sr. Fiscal de Instrucción Penal de la III° Nominación, librese nuevo Oficio al mismo a los fines de que sirva remitir a la vista, una vez concluída la causal de impedimento, la causa penal caratulada: CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", haciendo saber que el pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos.SUSPÉNDASE la tramitación en autos hasta tanto se encuentre en este Juzgado la causa penal solicitada a la vista.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaria de origen.-



Oficial Notificador

125

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00KHJGUGIX

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de diciembre de 2016.-

OFICIO N°: 2483.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, una vez concluida la
causal de impedimento, la causa penal caratulada: CARRIZO WALTER
ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14" El pedido obedece al planteo
de litispendencia incoado en los presentes autos.- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

813

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14
Cédula N° 4766

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de noviembre de 2016.-Proveyendo presentación de fecha 10/11/2016 y Oficio N° 2007 devuelto diligenciado en fecha 14/11/2016: Al pedido de autos a Despacho para resolver, no siendo posible lo mismo sin tener conocimiento acerca de la causa penal mencionada: No ha lugar.Atento a lo informado por el Sr. Fiscal de Instrucción Penal de la IIIº Nominación, librese nuevo Oficio al mismo a los fines de que sirva remitir a la vista, una vez concluída la causal de impedimento, la causa penal caratulada: CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", haciendo saber que el pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos.SUSPÉNDASE la tramitación en autos hasta tanto se encuentre en este Juzgado la causa penal solicitada a la vista.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. VALERIA S. CASTI
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
2/12

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 668
A HORAS 13
6 DIC 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO C.A.F.

Oficial Notificador

En 07/07/17 retiro oficio N°-2483 por Dr. Fernandez


HP
1362



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOMB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Esp. Copio

SCYCC II
127

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de diciembre de 2016.-

OFICIO N°: 2483.-



SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, una vez concluida la
causal de impedimento, la causa penal caratulada: CARRIZO WALTER
ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14". El pedido obedece al planteo
de litispendencia incoado en los presentes autos.- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

LU: 13 FEB 2017 10:28

FISCALIA INSTRUCC.III


Dra. Paula Gabriela Córbo
PROSECUTORA
FISC. DE INSTRUCCION 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Fiscalía en lo Penal de Instrucción

Tercera Nominación

Centro Judicial Concepción

128

OFICIO N° 2483 JUICIO: COSTILLA ÁNGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE. N° 365/14.- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2DA. NOMINACIÓN.- S/ ESCRITOS SUELTOS" -

///n fecha 14 de febrero de 2017, presento a despacho, informando al Sr. Fiscal que, se procedió a la recepción del oficio n°2483 librado por V.S. Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la 2da. Nom., en los autos caratulados " COSTILLA ÁNGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE. N°365/14", por la cual solicita la remisión de los autos caratulados "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS. Expte n°4117/14 si su estado lo permite.- Asimismo informo, que consultado en el Sistema Informático con el número de expediente de la causa solicitada, se informa que la misma fue remitida al Juzgado Correccional con requerimiento de elevación a juicio en fecha 03/02/2017.-

Dra. Paula Gabriela Córbova
PROSECRETARÍA
FISC. DE INSTRUCCIÓN 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-///n CONCEPCIÓN, 14 de febrero de 2017.-

Con el informe Actuarial precedente, devuélvase el oficio n°2483 al Juzgado Oficiante, sirviendo el presente de atenta nota de estilo.- SEI

Dr. JORGE A. ECHAYDE
FISCAL DE INSTRUCCIÓN 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-///n
dos fs.

16/02/17
Dra. Paula Gabriela Córbova
PROSECRETARÍA
FISC. DE INSTRUCCIÓN 3a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

paso al Juzgado Civil y Comercial Común 2da. Nom. en

JU. 16 FEB 2017 09:35

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Oficio N° 2.483.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

THE HISTORY OF THE

REIGN OF

CHARLES THE FIRST

BY

JOHN BURNET

IN TWO VOLUMES

LONDON

Printed by

W. B. S. S.

1725

Printed by

W. B. S. S.

1725

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 19 de diciembre de 2016.-

OFICIO N°: 2483.-



SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal
el presente oficio a los efectos de que sirva remitir, una vez concluída la
causal de impedimento, la causa penal caratulada: CARRIZO WALTER
ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14". El pedido obedece al planteo
de litispendencia incoado en los presentes autos.- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

LU, 13 FEB 2017 10:28

FISCALIA INSTRUCC.III



Esp. Oficio

130

ACOMPANÑO OFICIO DILIGENCIADO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACION.

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE Nº: 365/14.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos a S.S. respetuosamente digo:

I-Que vengo por la presente a devolver oficio Nº 2483 debidamente diligenciado.

II-Solicito se tenga presente y se agregue.

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
Tº98 1º703 C.S.J.N.

MI, 15 FEB 2017 10:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Copia Oficio Nº 2.483.

AURANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N° 2483.

Agréguese el Oficio N° 2483 con su informe y póngase a conocimiento de las partes interesadas.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

37



L

SOLICITO SE CONFECCIONE OFICIO.-**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-****JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-****EXPTE N° 365/14.-**

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN en el carácter actuante de autos a V.S. respetuosamente digo:

I- Vengo por la presente a solicitar se libre oficio al Juzgado Correccional, con idéntico tenor que el anterior oficio N° 2483, a los fines de poder continuar con el presente juicio.-

II.-Pido se tenga presente lo solicitado y se decrete de conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MI, 01 MAR 2017 09:44

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: 773-936-5000

1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: 773-936-5000

1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO

ILLINOIS 60607

1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 3 de marzo de 2017.-

Atento lo solicitado: Líbrese Oficio al Juzgado Correccional de este Centro Judicial a fin de que sirva remitir, siempre y cuando su estado procesal lo permita, la causa penal caratulada: "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", haciendo constar que dicho pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- ofico

(32)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
 DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
 JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
 SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 153.-

Concepción, 10 de marzo de 2017.-

A S.S.
 SR. JUEZ
 JUZGADO CORRECCIONAL
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
 S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
 BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
 MEDIACIÓN) - EXPTE N°: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por
 ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
 Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a
 S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que
 su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "CARRIZO WALTER
 ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", se hace constar que dicho
 pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos .-
 Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-

Adriana Carolina Casillo
 ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 CIV. y COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Eduardo José Dip Tártalo
 DR. Eduardo José Dip Tártalo
 JUEZ
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/
retirar
oficio

En 26/5/17. retro oficio n° 753 por Dr. Fernandez


MP. 1362

Dra. VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. 1ª DM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PT

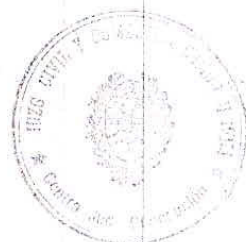
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 153.-

Concepción, 10 de marzo de 2017.-



A S.S.
SR. JUEZ
JUZGADO CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) - EXPTE N°: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a
S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que
su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "CARRIZO WALTER
ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", se hace constar que dicho
pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos .-
Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-

Adriana Carolina Casillo
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
J. ZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nomb.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nomb.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

31

05

12

No. 12.20

Obs.



exp of

136

ACOMPANÑO OFICIO DILIGENCIADO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

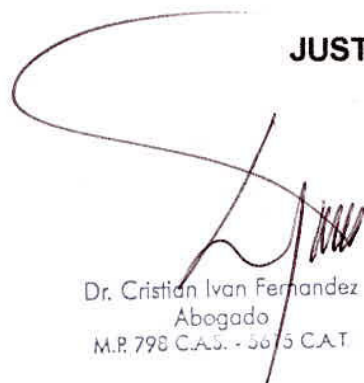
JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO S/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº 365/14.

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por las condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar OFICIO Nº 153 debidamente diligenciado.

II.- Pido se tenga presente, y se agregue.

JUSTICIA.-



Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5675 C.A.T.

MA, 06 JUN 2017 12:20

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: FOTOCOPIA DE OFICIO Nº 153



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 8 de junio de 2017.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N° 153.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **09 JUN 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/10

Long

46



SOLICITO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

**JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 365/14.

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a V.S.
con el debido respeto digo:

D).- Habida cuenta del tiempo transcurrido desde que este expediente se encuentra pendiente de resolver es que solicito pase Efectivamente a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre el planteo de litispendencia incoado en autos, el cual ha sido ordenado en decreto de fecha 19 de agosto de 2016.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**

**Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T**

JUL 29 JUN 2017 11:10
JUZ. CIV. COM. II NOM.

**ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 3 de julio de 2017.-

Previo a pasar los autos a Fiscalía Civil, y atento a las constancias de autos, reitérese Oficio a igual tenor al N° 153, haciéndose constar en el mismo que se trata de una reiteración..- JCGP

Dr.  Fernando José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CPM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CPM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
field

26

140

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00LAXDXXSF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 1314.-

Concepción, 26 de julio de 2017.-

A S.S.

SR. JUEZ

JUZGADO CORRECCIONAL

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

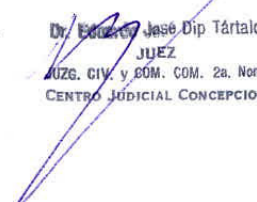
S.....//.....D

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°: 365/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que su estado procesal lo permita, el expediente caratulado "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES - EXPTE. N° 4117/14", se hace constar que dicho pedido obedece al planteo de litispendencia incoado en los presentes autos .- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez". Se hace constar que el presente oficio es reiteración del Oficio N° 153, de fecha 10/03/2017 y recepcionado el 31/05/2017.- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/ectiv
of m

— —

— —

— —

—

—



09FANKNWFR

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 2207

CONCEPCIÓN, 18 de abril de 2018.-

AL SR JUEZ
CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

S / D.-

CAUSA: "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS Expte N° 4117/14.-

Por disposición del Juzgado Correccional Unica Nominación del Centro Judicial Concepción, a cargo de S.S Juez Penal Correccional Dra. Norma Cecilia Tasquer de Villaluenga, Secretaría del Dra. Avila Maria Cecilia, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a tomar conocimiento del siguiente proveido que como recaudo legal a continuación se transcribe: "Concepción, 18 de abril de 2018. Iº) ... IIº) Teniendo presente a lo solicitado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial, mediante oficio N°153, en los autos caratulados "COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)- EXPTE N°365/14.", remítase las presentes actuaciones en calidad de préstamo por el término de 72 hs., en un total de dos cuerpos con 254 fs., sirviendo la presente de muy atenta nota de remisión. IIIº) Notifiquese." Fdo.: Dra. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA, Juez Penal Correccional - Centro Judicial Concepción.-

DIOS GUARDE A S.S.- SBC

[Firma]
Dra. Cecilia Tasquer de Villaluenga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

UL 27 APR 2018 15:18
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta expediente N° 4117/14 en (02) cuerpos con 11 (254) fs.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N° 365/14.-

CONCEPCION, 2 de mayo de 2018.-

Agréguese el oficio N° 2207 y resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la causa penal traída a la vista caratulada: "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 4117/14".

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine sobre el planteo de litispendencia incoado, debiendo adjuntar la causa penal traída a la vista y mencionada en el párrafo precedente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tattalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

U 4 MAY 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
mediante (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Fisc. C

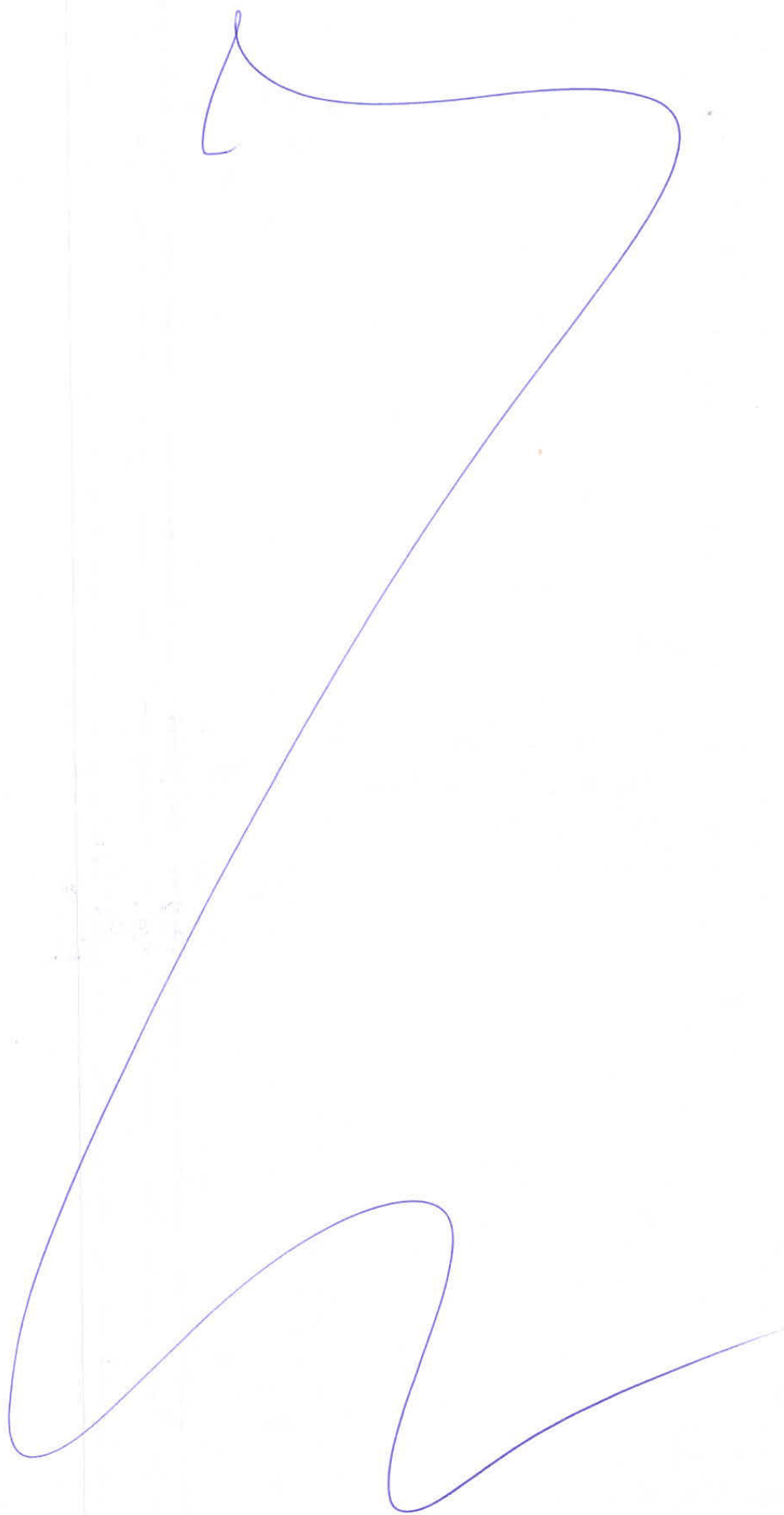
S

CAUSA: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC
LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) -
Expte. 365/14

En 8 de mayo de 2018 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
01 cuerpo, con 143 fs. Adjuntando la causa penal "CARRIZO WALTER
ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS EXPTE N° 4117/14" en 02 cuerpos con
254 fs.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 08 de MAYO de 2018
Siendo hs. 11:00 en 143 fs., adjuntando el juicio:
"CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES CULPOSAS - Expte.
N° 4117/14", en 2 cuerpos 0/254 fs.



JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN). EXPTE.:C365/14

Sr. JUEZ:

Vienen los autos por el Dcto. del 02/05/18, esto es planteo de Litis Pendencia, tengo a la vista la causa caratulada "Carrizo Walter Alberto S/Lesiones Culposas - Víctimas: López, Aldo Dario y Lizárraga, Héctor Guillermo" - en trámite.-

El planteo luce a fs. 92/97 - Pto. VII, alude a la causa penal precitada que ofrece como prueba expresando que la parte actora se ha constituido en Actor Civil reclamando daños y perjuicios.-

Tengo presente los actuados penales, a fs. 200 el desistimiento de actor civil formulado por el apoderado de los actores Costilla Angela Yolanda, López Aldo Dario y Lizárraga Héctor Guillermo; como el Dcto. del 17/08/16 que lo tiene por desistido, consecuentemente más allá de que no ha concretado su demanda y en virtud del Dcto. precitado, estimo No Hacer Lugar a la acción planteada.- FISCALIA CIVIL, 14 de mayo de 2018.-

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha, 14 /05/2018; paso el presente juicio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIº Non; en un cuerpo con un total de 144 fs; adjuntando el Juicio: "Carrizo Walter Alberto s/Lesiones Culposas - Víctimas; López Aldo Dario y Lizárraga Héctor Guillermo" - Expte. N°: 4117/14, en dos cuerpos con 254 fs.-

JEG

MARINA G SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 MAY 2018 12:21
CIT. CIV. COM. 1100P

Adjunto con presente autos del voto detallados en el orgo que antecede.

ABRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).- EXPTE. Nº 365/14.-

CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil y pasen los
presentes autos a Despacho para resolver el planteo de litispendencia
incoado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 MAY 2018 se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
- Resolves
~~18/06/05~~
~~18/06/06~~
15 E = 18/06
S 18/06

Juzg. Civ. y Com. COMUN Pa. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	Nº. Expte. - Año
248	F. 535

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)
EXPTE N:365/14

CONCEPCION, 26 de junio de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo de litispendencia en los autos caratulados "COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 365/14)", y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 92/97 el Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez, en el carácter de apoderado de QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, interpone excepción de litispendencia, en los términos del Art. 288, inc. 3 del CPCCT.-

Manifiesta el excepcionante que conforme surge de la causa penal caratulada "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES" EXPTE N° 4117/14, la parte actora se ha constituido en actor civil, reclamando la reparación de los daños que dicen padecer con motivo del hecho descripto.-

Expresa que en el caso de admitirse la continuación de este proceso, se estarían gestando dos causas con el mismo objeto, resultando dicha posibilidad inadmisibles frente a la alternativa de sentencias contradictorias.-

Por último, manifiesta que la parte actora ha intentado en sede penal la acción civil, tal cual lo autoriza el art. 1774 del CCCyCN, por lo que este proceso no puede avanzar hasta la resolución de lo que se encuentra en trámite en el fuero penal o desistiendo la actora de la misma, lo cual no ha ocurrido, luego de lo cual vienen los presentes autos a despacho para resolver.-

2.- A fs. 141 mediante Oficio N° 2207 el Juzgado Penal Correccional remite a la vista la causa penal caratulada "CARRIZO WALTER ALBERTO S/LESIONES CULPOSAS" EXPTE N° 4117/14.-

3.- La procedencia de la litispendencia se encuentra supeditada a que se verifique una triple identidad de sujetos, objetos y causa, de modo tal que resulte improcedente la tramitación simultánea de dos o más pleitos en los que existan esas similitudes; ello es así para evitar el dispendio jurisdiccional y la posibilidad de un escándalo jurídico ante eventuales sentencias contradictorias referidas a una misma circunstancia debatida.

Compulsada la causa penal traída a la vista, advierto que a fs. 140/141 la parte actora solicita se le conceda el rol de actor civil. Posteriormente a fs. 200 desiste del rol de actor civil.-

Si bien la parte actora asumió el rol de querellante y actor civil, nunca llegó a interponer la demanda civil, no habiendo por ende tampoco, trabado la litis de la reclamación civil.-

Como indiqué anteriormente, la excepción de litispendencia se torna procedente cuando existe otro proceso pendiente entre las mismas partes, por

P/m
Cédulas

la misma causa e idéntico objeto, debiendo constituir otro litigio. Ello no acontece en autos, toda vez que el rol de actor civil no implicó una demanda, sino una condición previa para deducir la acción oportunamente. Es por ello que no basta que se abra la instancia ni que exista la identidad de sujeto, objeto y causa, sino que debe existir en ella un litigio, lo que en el caso no existe, por no haberse efectuado el traslado de demanda.-

Al respecto, nuestra Jurisprudencia ha expresado que: "La admisibilidad de la excepción de litispendencia requiere la existencia de otro proceso pendiente en el cual se haya practicado la notificación del traslado de la demanda. Es decir, que el proceso en el que se funda la excepción debe estar ya "pendiente", lo cual requiere que la demanda haya sido notificada (cfr. Palacio y Alvarado Velloso en Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, tomo 7, Rubinzal Culzoni edición 1993, PAG. 362 y jurisprudencia allí citada). Los autores mencionados expresan "que no existe litispendencia si el proceso anterior se extinguió por desistimiento. En el caso de autos, la demanda en el proceso penal no llegó a presentarse...En el caso de autos la demanda en el proceso penal no se presentó. Por otra parte, la actora desistió del rol de actor civil..."(CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - Nro. Sentencia 57 - Fecha 05/05/2014).-

Atento a lo expuesto y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corresponde no hacer lugar a la excepción de litispendencia interpuesta por la parte codemandada.-

Las costas, atento a lo arribado, se imponen a la codemandada excepcionante. (Art. 104 y 105 Procesal).-

Por lo que,

RESUELVO:

I - **NO HACER LUGAR** a la excepción de litis pendencia, conforme lo meritado.

II.- **COSTAS**, a la codemandada vencida, atento a lo considerado.-

III.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER.-ASE

Dr. Edoardo José Oro Tardito
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. C.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/06/18 se confeccionó cédulas No. 3546/7
En fecha 28/6/18 se libró cédulas No. 3546/7

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA DE
JUZG. CIV. y COM. C.M.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 3546

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CRUZADO SANCHEZ CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

"AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR a la excepción de litis pendencia, conforme lo meritado.II.- **COSTAS**, a la codemandada vencida, atento a lo considerado.-III.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **HAGASE SABER**.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



APT

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	576
A HORAS 13	
3 JUL 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECUTARIO CAT. 2.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 3547

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ; HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR a la excepción de litis pendencia, conforme lo meritado.II.- **COSTAS**, a la codemandada vencida, atento a lo considerado.III.- **RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **HAGASE SABER**.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Am
ABRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CCM. 2º. Acia.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



APT

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 668
A HORAS 13
3 JUL 2018
EN FONIA POS. BRON DEVUELVA A SU ORIGEN
F. FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROCURADOR JUDICIAL

Oficial Notificador

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION.-

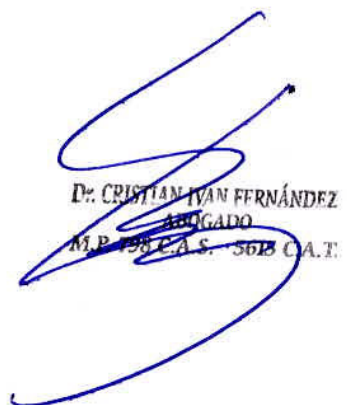
CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

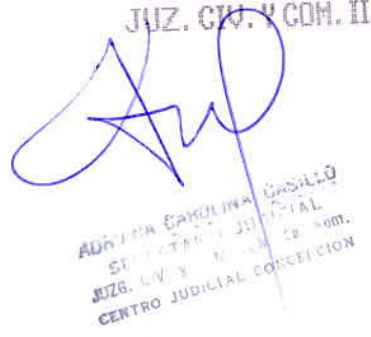
- COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 335/14.-

366/14

**PROVÉASE DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**


D^o CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 198 C.A.S. - 5613 C.A.T.

MA. 05 NOV 2019 07:41
JUZ. CIV. Y COM. II NOM


ADRIANA CAROLINA CASELLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS AND ARCHITECTURE

RECEIVED 1971 FEB 11 11 52 AM

FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

100 SOUTH MICHIGAN AVENUE, CHICAGO, ILL. 60607

U.S. POSTAGE 000000 PERMIT NO. 1000 CHICAGO, ILL.

ISSN 0000-0000

VOLUME 1, NUMBER 1, 1971

CHICAGO, ILL. 60607

PRINTED IN THE U.S.A.

0000-0000

150

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 365/14



H20702261008

**JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO c/ QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 365/14**

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Long

107